

**C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

Los suscritos **DIPUTADOS MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA y KARINA MARLEN BARRON PERALES**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, se permiten proponer la **Iniciativa reforma por adición de un nuevo último párrafo al artículo 83, un nuevo último párrafo al artículo 87, un nuevo último párrafo a las fracciones XVI y XXIX del artículo 95 y de un nuevo artículo 103 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública radica en que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deberán estar al alcance del público en forma clara, accesible y veraz. De esta manera, el presupuesto gubernamental estará bajo constante escrutinio, favoreciendo el apego a la Ley, a la honestidad y a la responsabilidad de las instituciones y servidores públicos.

Aquello que no pueda ser medido, difícilmente podrá ser evaluado. Por lo tanto, es necesario contar con herramientas eficientes que permitan el análisis del gasto público. La transparencia y la rendición de cuentas en el sector público, servirá para contrastar los objetivos planteados por el Gobierno contra la distribución del gasto gubernamental. De esta forma, además de evaluar la eficiencia del erario, podrán detectarse más fácilmente los casos de corrupción.

De acuerdo con Castillo, la principal diferencia entre la transparencia y la rendición de cuentas es que la transparencia es una parte de la rendición de cuentas, pues mientras que transparentar significa que la información se encuentra publicada en una vitrina a la vista de todos, la rendición de cuentas va

más allá, es un proceso que tiene una metodología obligatoria para el manejo y administración del erario, y su incumplimiento conllevará a un castigo.

Transparencia significa que las razones de toda decisión gubernamental y administrativa, así como los costos y recursos comprometidos en la aplicación de esa decisión, son accesibles, claros y se comunican al público en general. (International Budget Project) Ugalde¹ define a la rendición de cuentas como:

La obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales, de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad, que se realiza mediante el contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento. (Rendición de cuentas y democracia...)

Otras definiciones, según el Harper Collins Dictionary of American Government and Politics, son: (1) Las respuestas que deben proveerse a la máxima autoridad legal u organizacional y (2) Obligación para mantener verazmente los registros de propiedad, documentos y fondos. (Kearns)

Bajo otra perspectiva, rendición de cuentas significa que el jefe (ciudadanos) le pide a sus empleados (funcionarios e instituciones gubernamentales) cuentas de los gastos (presupuesto). Y todos los comprobantes de gastos podrán ser examinados en cualquier momento por el jefe (transparencia).

Cabe destacar que, además de un correcto manejo financiero, no debe olvidarse que las instituciones y servidores públicos deberán ser evaluados por sus decisiones administrativas y gubernamentales. Es decir, no porque exista un manejo contable se indica la correcta toma de decisiones.

Debido a los cambios climáticos así como el abuso de los recursos naturales, cada vez son mayores los desastres naturales así como enfermedades que no se tienen contempladas en partidas especiales, dichos fenómenos se encuentran afectando la seguridad, infraestructura y salud de todos, lo cual ha generado que los Gobiernos destinen recursos no contemplados para atender dichos eventos.

¹ Ugalde, L. Rendición de cuentas y democracia: el caso de México. México: IFE.

Si bien estos recursos siempre son necesarios para la atención de todos los ciudadanos, también es cierto que el uso que se le otorga a los mismos siempre es de manera emergente sin sujetarse a una correcta rendición de cuentas y transparencia respecto al destino y entrega de los mismos. Es por ese motivo por el cual debemos de establecer medidas que permitan en casos excepcionales una transparencia inmediata, así como son solicitados, re direccionados y ejecutados por las distintas autoridades.

Transparencia Internacional reconoce que la corrupción encuentra terreno fértil para prosperar en tiempos de crisis, sobre todo, cuando las instituciones y los mecanismos de supervisión son débiles y la confianza ciudadana es escasa². En el Índice de Percepción de la Corrupción 2019, México ocupa el lugar 130 de 180 países evaluados, quedando claro el riesgo de malversación de recursos en el país y particularmente durante los tiempos de crisis.

Al respecto, se ha contabilizado que entre el 10% y el 25% de los recursos para las adquisiciones públicas se pierden en corrupción (UNODC, 2013), por lo que los recursos destinados a atender emergencias sanitarias se encuentran en riesgo de no ejercerse íntegramente y, por ende, no llegar a las manos de los más vulnerables o ser desaprovechados por la ciudadanía.

Para asegurar la integridad de los fondos extraordinarios que se aprueben en emergencias, Transparencia Internacional emitió una serie de recomendaciones en el estudio publicado este mes de marzo, denominado “Contrataciones Públicas en Estados de Emergencia: Los elementos mínimos que los Gobiernos deben considerar para asegurar la integridad de las adjudicaciones que realicen las contingencias”.

En materia de transparencia y datos abiertos ha recomendado que los recursos destinados a las emergencias o desastres naturales y su uso deben ser informados en su totalidad, de forma continua, oportuna, veraz y verificable y en lenguaje ciudadano.

En virtud de tal recomendación, la información sobre las compras y contrataciones en periodos de emergencia o de desastres naturales debe

² Transparencia Internacional (23 de marzo de 2020). Corrupción y Coronavirus. ¿Cómo prevenir el abuso de poder durante una pandemia mundial? Consultar en: https://www.transparency.org/news/feature/corruptcion_y_coronavirus

publicarse en formatos de datos abiertos y asegurando su accesibilidad para diferentes tipos de audiencias. Esta información debe publicarse en un sitio web específico y contar con los siguientes elementos mínimos:

- 1.- Información de los bienes o servicios adquiridos en el procedimiento de contratación, incluyendo las especificaciones técnicas del bien, la cantidad y calidad
- 2.- Precio unitario y global de los bienes o servicios contratados.
- 3.- Tipo de procedimiento de contratación utilizado.
- 4.- Un registro con información sobre la persona natural; o jurídica; con la que se celebró el contrato: Identidad, ubicación, datos de contacto, datos fiscales, identidad de sus cuerpos de gobierno, información sobre los titulares de las acciones o participaciones sociales, ingreso total; entre otros.
- 5.- Justificación técnica y económica para definir la contratación.
- 6.- Información sobre los requisitos de cumplimiento del contrato, tales como fecha, lugar y condiciones de entrega.
- 7.- Población o necesidad a la que responde la contratación.
- 8.- Mecanismos y elementos para la verificación del cumplimiento de las condiciones de la contratación.
- 9.- Entidad pública y funcionario responsable de la contratación y titular de la entidad pública que realiza la contratación.
- 10.- Información sobre los resultados de las auditorías que se realicen a los procedimientos de contratación.

Para Natalie Rhodes, “contar con procesos abiertos y transparentes de contratación permitirá que las advertencias de actos de corrupción sean más fácilmente visibilizadas, dejando a los actores corruptos menos espacio para esconderse y asegurar que los gobiernos paguen precios razonables para asegurar los mejores servicios”³. La transparencia en tiempos de crisis permite que los ciudadanos se convierten en auditores del debido uso de recursos públicos, de tal manera que los gobiernos encuentran incentivos para asegurar que las adquisiciones realizadas permitan la concurrencia y la competencia, evitando el pago de bienes y servicios a sobreprecio, y sin favorecer a proveedores amigos, además de asegurarnos que las entregas de bienes o servicios se realicen.

Los elementos mínimos de transparencia mencionados en el cuerpo de la presente iniciativa ya se encuentran en nuestra legislación actual, sin embargo en casos de desastres naturales y/o emergencias los plazos son muy largos para la rendición de cuentas, la transparencia y fiscalización de los recursos utilizados para atenderlos, además de que la transparencia es responsabilidad de cada

³ Rhodes, Natalie. Coronavirus: THE PERFECT INCUBATOR FOR CORRUPTION IN OUR HEALTH SYSTEMS? 7 KEY COVID-19 POINTS TO CONSIDER.

sujeto obligado y en estos casos extraordinarios convergen innumerables recursos ejercidos por diversas dependencias y entidades de la administración pública.

Por lo tanto, la presente reforma pretende sentar las bases para una mayor transparencia en el manejo de los recursos que se destinen para atender los casos de **fuerza mayor, desastre natural, contingencia, declaración de emergencia o pandemia.**

Se propone que los sujetos obligados lleven a cabo la transparencia y rendición de cuentas de los recursos que sean utilizados para atender casos de fuerza mayor, desastres naturales, contingencias, declaraciones de emergencias o pandemias. Para ello, deberán generar en un plazo no mayor a 15-quince días naturales a partir de la emisión de la declaratoria de emergencia un micrositio que permita transparentar el uso de los recursos para la atención de estas situaciones excepcionales.

Asimismo, de todas las adquisiciones realizadas para la atención de situaciones de emergencia, en dicho micrositio deberán informar, dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la adjudicación del bien o servicio, cuando menos lo siguiente:

- Información de los bienes o servicios adquiridos en el procedimiento de contratación, incluyendo las especificaciones técnicas del bien, la cantidad y calidad, precio unitario y global de los bienes o servicios contratados;
- Tipo de procedimiento de contratación utilizado;
- Un registro con información sobre la persona moral o jurídica con la que se celebró el contrato: Identidad, ubicación, datos de contacto, datos fiscales, identidad de sus cuerpos de gobierno, información sobre los titulares de las acciones o participaciones sociales, ingreso total, entre otros.
- Justificación técnica y económica para definir la contratación.
- Información sobre los requisitos de cumplimiento del contrato, tales como fecha, lugar y condiciones de entrega, población o necesidad a la que responde la contratación, mecanismos y elementos para la verificación del cumplimiento de las condiciones de la contratación, entidad pública y funcionario responsable de la contratación y titular de la entidad pública que realiza la contratación.
- información sobre los resultados de las auditorías que se realicen a los procedimientos de contratación.

- Padrón de personas beneficiarias de los bienes o servicios que sean destinados por los sujetos obligados para mitigar los efectos por los eventos no previstos.

Es necesario fortalecer la legislación en esta materia para evitar que los recursos utilizados en tiempos de emergencia o desastre natural sean transparentados en plazos más reducidos.

La presente iniciativa es emitida en Congruencia con la Agenda 2030 para el desarrollo, particularmente con el Objetivo 16 referente a la paz, justicia e instituciones sólidas, el cual busca reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas, crear a todos los niveles instituciones eficientes y transparentes que rindan cuentas.

Por todo lo previamente expuesto, se somete a consideración de los miembros del H. Congreso del Estado de Nuevo León el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único. - Se **reforma por adición** de un nuevo último párrafo al artículo 83, un nuevo último párrafo al artículo 87, un nuevo último párrafo a las fracciones XVI y XXIX del artículo 95 y de un nuevo artículo 103 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 83. Los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título, en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En caso de fuerza mayor, desastre natural, contingencia, declaración de emergencia o pandemia, los sujetos obligados habilitarán dentro de sus sitios de internet correspondientes, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la emisión de la declaración respectiva, un micrositio donde se encuentre la información pública de los recursos destinados para la atención de los mismos.

Artículo 87. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la

información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador. Asimismo, deberán de especificar los formatos en los que se puede descargar la información, priorizando aquellos formatos de datos abiertos.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

En caso de fuerza mayor, desastre natural, contingencia, declaración de emergencia o pandemia los sujetos obligados habilitarán en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la emisión de la declaración respectiva, un vínculo de acceso directo en la página de inicio de su portal de internet, donde se encuentre la información pública de los recursos destinados para la atención de los mismos.

Artículo 95. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XVI.- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

a) a la p)...

En caso de fuerza mayor, desastre natural, contingencia, declaración de emergencia o pandemia, se deberá reportar la integración y actualización del padrón de beneficiarios en un plazo no mayor a quince días naturales en que fueron incorporadas las personas beneficiarias de los programas que se implementen para la atención de los mismos, el cual deberá de contener la información señalada en los incisos anteriores.

XXIX.- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a)

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito;

En caso de fuerza mayor, desastre natural, contingencia, declaración de emergencia o pandemia, que peligre el orden social, la economía, los servicios públicos, la salud, la seguridad o el ambiente, en los cuales se adjudiquen de manera directa contratos, se deberá proporcionar la información señalada en los párrafos anteriores en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir del momento en que fue adjudicado el contrato.

Artículo 103 Bis. En caso de fuerza mayor, desastres naturales, contingencias, declaración de emergencia o pandemias, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo que se utilice o constituya para la atención de los mismos, deberá habilitar un vínculo de acceso directo en un plazo no mayor a quince días naturales, el cual contenga la información referida en los artículos 95 y 103 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 04 de mayo de 2020.

A T E N T A M E N T E

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

**DIP. MARIELA SALDÍVAR
VILLALOBOS**

**DIP. LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS**

**DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA
HERNÁNDEZ**

DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

**DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA**

**DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES**
